

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.123

Fecha: 10/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2022 00197	Ordinario	GLORIA AMPARO - MUÑOZ	CLINICA LA ESTANCIA	Auto admite contestación y fija auds Ar lunes 20 de noviembre-2023. Hora:9:30 am. NMF	09/08/2023	
19001 31 05 002 2022 00206	Ordinario	JUAN CARLOS - LOPEZ MARTINEZ	SEGURIDAD ORASEG LIMITADA	Admite contestaciones y Fecha Audiencia Virtual agosto 2023, 9:30 am, FLM miércoles 16	09/08/2023	
19001 31 05 002 2022 00222	Ordinario	MIGUEL MARINO - MENESES LUNA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar Martes 23 Enero-2024. Hora:9:30 a.m NMF	09/08/2023	
19001 31 05 002 2022 00275	Ordinario	EDERSON ENRIQUE - CUESTA y OTROS	INGDCO S.A.S. y OTRO	Auto devuelve contestación demanda INGDCO S.A.S y admite ANGLC ANGULO & CIA. S.C.A. NMF	09/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017** Fecha: **10/08/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
1900131 05 002 2021 00196	Ejecutivo	MICAELA - CHAPARRAL CAMPO	VICTOR DANIEL - VIDAL MUÑOZ	Traslado	11/08/2023	15/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: JERSON ALEJANDRO SANCHEZ CHAPARRAL,
LUIS GENARO SÁNCHEZ GURRUTE, MICAELA
CHAPARRAL CAMPO en nombre propio y en representación de su hija
GLORIA MARIA MOREA CHAPARRAL
DDO: VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ
RAD. 19001310500220210019600**

Popayán, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a correr traslado del incidente de desembargo interpuesto por la apoderada del señor DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.868.

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

FIJACION EN LISTA

Popayán, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En la fecha se fija en lista de traslado lo relativo al INCIDENTE DE DESEMBARGO, presentado por la apoderada del señor DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.868.

A partir del once (11) de agosto del año 2023, inclusive corre el traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo que estimen legal y conducente.

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Popayán, 30 de noviembre de 2022

Respetado

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Demandante: JERSON ALEJANDRO SANCHEZ CHAPARRAL y otros

Demandado: VICTOR DANIEL VIDAL

Radicado: 19001310500220210019600

Proceso: EJECUTIVO

REF: Incidente de desembargo.

ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1061.725.786, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 269.752 del C. S. de la J. actuando como apoderada del señor DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No10308868, tercero de buena fe afectado por las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por medio del presente me permito solicitar se proceda al levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro efectuadas en diligencia del día 31 de octubre de 2022, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Que en fecha 31 de octubre de 2022, se realiza diligencia de secuestro de establecimiento de comercio, según lo ordenado por el presente despacho en auto No. 002 del 13 de junio de 2022 en las instalaciones del establecimiento de comercio EL CRIOLLO TASCA BAR el cual se encuentra ubicado en el kilómetro 3 salida a Popayán por el norte.

2. Que en la diligencia de secuestro, la señora VALENTINA PEÑARANDA en calidad de administradora del establecimiento de comercio EL CRIOLLO TASCA BAR manifiesta ante los funcionarios NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS y CLAUDIA DEL PILAR VIVAS que el establecimiento de comercio CORRALES Y PEROLEs únicamente es el encargado de brindar el servicio de bebidas, sopas y entradas a solicitud de EL CRIOLLO TASCA BAR, por lo cual se opusieron a la medida de secuestro tanto de los bienes que se encuentran dentro del establecimiento como de realizar las consignaciones ante el despacho por el producido.

3. Que en fecha 21 de septiembre de 2021 se suscribe entre DANIEL FERANDO VIDAL ROJAS propietario del predio sobre el cual se erige el establecimiento de comercio EL CRIOLLO TASCA BAR y el señor DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ, contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en el kilómetro 3 vereda Rio Blanco y muebles anexos, donde se consta la entrega de los siguientes bienes muebles de propiedad del señor DANIEL FERANDO VIDAL ROJAS:

1. 3 ACTION 218^a CABINA ACTIVA 2X18 1250W BEHRINGER.
2. 2 B215D CABINA ACTIVA 1X15 550W BEHRINGER.
3. 6 BL3 PIANA PARA MICROFONO SAMSON.
4. 10 D415 CABINA ACTIVA 1X15 250W SAMSON.
5. 2 FBQ3102 ECUALIZADOR 31 BAND ST BEHRINGER-
6. 1 L2400 CONSOLA PASIVA 24CH SAMSON.
7. 1 PDP950 DISTRIBUIDOR DE CORRIENTE AMERICAN AUDIO.
8. 1 PROFX 1222 USB CONSOLA PASIVA 16CH PA PRO AUDIO.
9. 6 Q7 MICROFONO ALAMBRICO DE MANO SAMSON.
10. 2 SIGMA S215 CABINA ACTIVA 2X15 1400W DB TECHNOLOGIES.
11. 6 TM25 CABLE MICROFONO XLR 7.5 SAMSON.
12. 1 ARMARIO CON 3 ENTREPAÑOS EN ACERO INOXIDABLE

-
13. 2 MESAS EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO 231,5 X 64 CM
 14. 1 MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO 150X66,5 CM
 15. 1 MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO 140X71.5 CM
 16. 1 MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO 200X80 CM
 17. 1 POSETA EN ACERO 304 CALIBRE 18 CON ENTREPAÑO
 18. 1 PARRILLA A GAS PARA USO INDUSTRIAL
 19. 1 MUEBLE GRATINADOR CON 4 ENTREPAÑOS
 20. 3 ESTUFAS INDUSTRIALES DE 4 PUESTOS EN ACERO INOXIDABLE
 21. 2 ESTUFA INDUSTRIAL DE 3 BOQUILLAS EN ACERO INOXIDABLE
 22. 1 FRITADOR EN ACERO INOXIDABLE
 23. 1 MESA LAVA OLLAR EN ACERO INOXIDABLE
 24. 1 HORNILLA PARA LEÑA CON PARRILLA ASADORA
 25. 1 CAMPAÑA EXTRACTORA DE 290X140CM
 26. 1 CAMPAÑA EXTRACTORA DE 140X120
 27. 1 REFRIGADOR MARCA REPRISOR EN ACERO INOXIDABLE
 28. 1 CONGELADOR EN ACERO INOXIDABLE
 29. 75 MESAS RUSTICAS
 30. 400 SILLAS RUSTICAS CON FORJA EN EL ESPALDAR
 31. 10 TABLONES AGLOMERADO Y TUBO
 32. 3 TORRES INTEL CORE I3
 33. 1 IMPRESORA TERMICA POST JAL 40017
 34. 2 TV LED SMART

4. Que los utensilios de cocina, platos, vasos, ollas arroceras, pailas fritadoras y demás utensilios son de propiedad de mi mandante y son de uso exclusivo para el desarrollo de la razón social del restaurante EL CRIOLLO TASCA BAR.

5. Que el señor DANIEL FERNANDO VIDAL ha entregado a mi poderdante copia de las facturas de adquisición de los bienes entregados a efectos de presentarlas ante el despacho.

6. Que aun presentada la oposición y allegándose la documentación respectiva, se continuó con la diligencia de secuestro.

SOLICITUDES PRINCIPALES

1. Se ordene el levantamiento del embargo y secuestro de todos los bienes, los cuales fueron debidamente señalados en acta de 31 de octubre de 2022, como quiera que mi mandante ha demostrado ser propietario y tenedor de los mismos

2. Se condene en costas y perjuicios al demandante y en todo caso al solicitante de la cautela, conforme al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, disponiendo la posibilidad de liquidar los perjuicios a través de incidente posterior conforme lo determina el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso.

SOLICITUD SUBSIDIARIA

3. De ser negativa la respuesta a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, de la forma más respetuosa me permito solicitarle al despacho, se "ORDENE AL EJECUTANTE PRESTAR CAUSIÓN HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ACTUAL DE LA EJECUCIÓN PARA RESPONDER POR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON SU PRACTICA, SO PENA DE LEVANTAMIENTO".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE

Procedencia del incidente:

3 Dispone el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 7. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

Trámite del incidente Sobre su oportunidad y trámite el Código General del Proceso Dispone:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.(...)”

MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase tener como medios probatorios los siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de cedula de ciudadanía del señor DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ
2. Copia certificado de matrícula mercantil.
3. Copia registro único tributario de DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ.
4. copia contrato de arrendamiento suscrito con DANIEL FERNANDO VIDAL ROJAS.
5. Copia contrato de prestación de servicios suscrito con VICTOR DANIEL VIDAL.
6. Copia factura de venta JB 00023695.
7. Copia factura de 15 de febrero de 2010.
8. Copia factura No. 00232
9. Copia factura 00201
10. Copia factura00227
11. Copia factura127 de 6 de agosto de 2022
12. Copia factura de 08 de septiembre de 2021.

TESTIMONIALES

Con el objeto de acreditar los hechos de este incidente, y demás hechos relacionados, solicito se decrete los testimonios de los siguientes ciudadanos, todos mayores de edad y hábiles para declarar

1. VALENTINA PEÑARANDA identificada con cedula 1061685811 en calidad de administradora de EL CRIOLLO TASCA BAR.

2. DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10308868 en calidad de propietario de EL CRIOLLO TASCA BAR.

Todos los testigos recibirán notificaciones electrónicas en el correo electrónico johanadelgado.abogada@gmail.com, en todo caso el suscrito apoderado se encargará personalmente de garantizar su comparecencia a la diligencia respectiva, bien sea físicamente o a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

NOTIFICACIONES

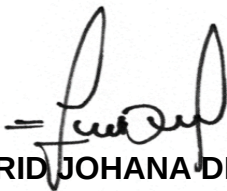
Las partes demandante y demandada en las direcciones que se hayan informado en la demanda, las cuales desconoce este incidentante dado que no se ha tenido acceso al expediente judicial.

Las del señor incidentante tercero propietario en el correo electrónico único : elcriollotasca@gmail.com

La suscrita apoderado en Dirección electrónica johanadelgado.abogada@gmail.com

Los testigos solicitados, podrán ser citados en el correo electrónico johanadelgado.abogada@gmail.com

Cordialmente,



ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN

C.C. No. 1061.725.786

T.P. No. 269.752 del C.S. de la J.

Popayán, 30 de noviembre de 2022

Respetado
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Demandante: JERSON ALEJANDRO SANCHEZ CHAPARRAL y otros
Demandado: VICTOR DANIEL VIDAL
Radicado: 19001310500220210019600
Proceso: EJECUTIVO

REF: Memorial poder.

DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No10308868, comedidamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1061.725.786, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 269.752 del C. S. de la J para que inicie incidente de desembargo como tercero de buena fe afectado y así mismo realice oposición frente al embargo y secuestro de los bienes del establecimiento de comercio EL CRIOLLO TASCA BAR en diligencia de 31 de octubre de 2022.

Mi apoderada queda expresamente facultado para solicitar la entrega del vehículo, conciliar, desistir, transigir, sustituir el vehículo, reasumir, recibir, y las demás facultades legales necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato conforme al estipulado en el artículo 77 del C.G. del P.

Conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se manifiesta que la apoderada judicial cuenta con el correo electrónico johanadelgado.abogada@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados.

De Usted

Diego Fdo Mafla Paz
DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ

C.C. 10308868

Acepto

Astrid Johana Delgado Garzón
ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN
C.C. No. 1061.725.786
T.P. No. 269.752 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14356323

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10308868 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diego Fernando Mafla Paz



x7md5eny9wle
30/11/2022 - 12:23:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mario Oswaldo Rosero Mera

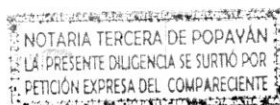


MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md5eny9wle





Al ritmo del mundo
JAVIER HERNANDO RAMOS OSPINA

NIT: 16638840-8
calle 17 No 5-15
Tels: 8842593-8803333
CALI - Colombia
Regimen Comun

Retenedores de IVA al Reg. Simplificado
SOMOS RETENEDORES EN LA FUENTE
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
TARIFA RETEICA 7.7 X1000.

FACTURA DE VENTA No. JB 00023695

Fecha Factura	Vencimiento
2013-10-22	2013-10-22
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

Cliente: DANIEL FERNANDO VIDAL ROJAS
Dirección: CR 8 # 1N-28
Ciudad: POPAYAN - CAUCA
Forma Pago: PAGO EN CAJA -
Vendedor: COBO LEDESMA JUAN CARLOS

Código: 00002123
NIT./CC: 10306661
Teléfono: 3148949798
Ord. Compra: 0
Pedido N°: 0

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VLR. UNIT	IMP. VENT	VLR. TOTAL	BD
00130142	ACTION 218A CABINA ACTIVA 2X18 1250W D.A.S.	UND	3	\$2,543,103	\$406,897	\$8,850,000	01
00060008	B215D CABINA ACTIVA 1X15 550W BEHRINGER	UND	2	\$603,448	\$96,552	\$1,400,000	01
00320011	BL3 PIANA PARA MICROFONO SAMSON	UND	6	\$38,793	\$6,207	\$270,000	01
00320027	D415 CABINA ACTIVA 1X15 250W SAMSON	UND	10	\$586,207	\$93,793	\$6,800,000	01
00060024	FBQ3102 ECUALIZADOR 31BAND ST BEHRINGER	UND	2	\$284,483	\$45,517	\$660,000	01
00320035	L2400 CONSOLA PASIVA 24CH SAMSON	UND	1	\$1,724,138	\$275,862	\$2,000,000	01
00030025	PDP950 DISTRIBUIDOR DE CORRIENTE AMERICAN AUDIO	UND	1	\$185,345	\$29,655	\$215,000	09
00270062	PROFX 1222USB CONSOLA PASIVA 16CH PA PRO AUDIO	UND	1	\$366,379	\$58,621	\$425,000	01
00320050	Q7 MICROFONO ALAMBRICO DE MANO SAMSON	UND	6	\$77,586	\$12,414	\$540,000	01
00420018	SIGMA S215 CABINA ACTIVA 2X15 1400W DB TECHNOLOGIES	UND	2	\$2,586,207	\$413,793	\$6,000,000	08
00320079	TM25 CABLE MICROFONO XLR 7.5M SAMSON	UND	6	\$34,483	\$5,517	\$240,000	01

Revise sus equipos y mercancía, no se aceptan reclamos o devoluciones después de efectuado el pago de esta factura. Esta factura se asimila a un título valor según ley 1231 del 2008. Toda mora en el pago causará intereses a la TASA MAXIMA LEGAL.

Impresa por Software Orión PLUS - Dist. ABP SOLUCIONES SAS, NIT: 900.362.111-7
Res DIAN N°: 150000044362 del JB14785 al JB50000 del 2012-03-14 por Computador.

SUBTOTAL	\$ 23,020,090
DCTO (0.7298%)	\$ 172,384
IVA	\$ 3,751,729
TOTAL	\$ 27,200,035

Referencias	11
Items	40.00 UND

Declaramos haber recibido real y materialmente todas las mercancías o servicios de la presente, obligándonos a su pago en la forma aquí pactada.

la firma por terceros en representación, mandato u otra calidad similar a nombre del comprador, implica su obligación de acuerdo con el artículo 640 del código de comercio.

OBSERVACIONES: IIR/ 26296

Audio Luces
Nit. 16.638.840-8
Calle 17 No. 5-15 - C
Autorizado por
VENTAS

Firma y Sello del Cliente
NIT/CC:

FAVOR LEER LAS CONDICIONES DE LA GARANTÍA AL RESPALDO

Oficina Principal Cali: Calle 17 No. 5 - 15 Tels.: 884 2593 - 880 3333 - Fax: 883 4397 Cel. 320 677 9880
Sucursal Barranquilla: Cra. 41 No. 39 - 40 El Centro Teléfono: (5) 370 2724 Telefax: (5) 370 2878
Sucursal Bogotá: Audio Capital Calle 20 No. 8 - 91 - Telefax: (1) 283 6661
www.audioluces.com ventas@audioluces.com

22/10/2013 01:56 p.m.



RELACION DE VENTA EQUIPO PARA RSTAURANTE
METALICAS IMVEL

LIBARDO VELASCO DIAZ
NIT; 4,935,860 - 5 REGIMEN COMUN

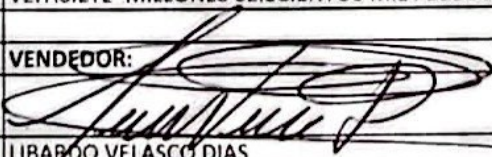
COMPRADOR

DANIEL FERNANDO VIDAL ROJAS

C.C. 10.306.661

KLM 3 VEREDA RIO BLANCO VIA POPAYAN -CALI

FECHA: FEBRERO 15 DE 2010

DETALLE DE PRODUCTOS		
1	ARMARIO CON 3 ENTREPAÑOS EN ACERO INOXIDABLE DE 146X64X163,5CM	800.000
2	MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO DE: 231,5X64CM	3.800.000
1	MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO DE: 150X66,5CM	1.600.000
1	MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO DE: 140X71,5CM	1.700.000
1	MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO DE: 200X80CM	2.200.000
1	POSETA EN ACERO 304 CALIBRE 18 CON ENTREPAÑO DE: 129X77,5CM	1.200.000
1	PARRILLA A GAS PARA USO INDUSTRIAL DE : 120X80CM	1.100.000
1	MUBLE GRATINADOR CON 4 ENTREPAÑOS DE : 120X60CM	1.500.000
3	ESTUFAS INDUSTRIALES DE 4 PUESTOS EN ACERO INOXIDABLE 200X50CM	4.200.000
1	ESTUFA INDUSTRIAL DE 3 BOQUILLAS EN ACERO INOXIDABLE 150X50CM	1.100.000
1	FRITADOR EN ACERO INOXIDABLE DE 47X45CM	700.000
1	MESA LAVA OLLAS EN ACERO INOXIDABLE DE 120X80CM	1.200.000
1	HORNILLA PARA LEÑA CON PARRILLA ASADORA DE 290X140CM	3.000.000
1	CAMPANA EXTRACTORA DE 290X140CM	2.000.000
1	CAMPANA EXTRACTORA DE 140X120CM	1.500.000
TOTAL A PAGAR		27.600.000
VEITISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L		-
VENDEDOR:		
		
LIBARDO VELASCO DIAS		
CEDULA: 4,935,860		
COMPRADOR:		
DANIEL FERNANDO VIDAL ROJAS		
CEDULA:10,306,661		



Rustimuebles

LEONOR ALBA ARIAS ZULUAGA
NIT. 24.725.350-2 - REGIMEN SIMPLIFICADO
CARRERA 9 No. 33N-85 - TEL: 8202881
CEL: 315 478 35 39 - POPAYAN

MUEBLES RUSTICOS
TALLADOS • FORJADOS
OFICINA Y DECORACION
RESTAURACION DE MUEBLES

DIA	10	MES	02	AÑO	2010	FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA	No.	00201
-----	----	-----	----	-----	------	----------------------------------	-----	-------

NOMBRE: Daniel Fernando Vidal C.C./NIT. 16.306.661

DIRECCION: Klm 3 Vereda Rio Blanco TEL: 8246347

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
50	Mesa Rustica	150.000	7.500.000
200	Silla Rustica con Forja en el espaldar	60.000	12.000.000
Fecha de Entrega: 10/03/10			
Abono: \$ 12.000.000			
Saldo \$ 7.500.000			

SON:	TOTAL \$ 19.500.000
------	---------------------

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 NUM. 6° DEL CODIGO DE COMERCIO). LA MORA CAUSARA INTERESES HASTA LA MAXIMA TASA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN EL ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. LA FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR.

 FIRMA VENDEDOR	 FIRMA COMPRADOR
--------------------	---------------------



Rustimuebles

LEONOR ALBA ARIAS ZULUAGA
NIT. 24.725.350-2 - REGIMEN SIMPLIFICADO
CARRERA 9 No. 33N-85 - TEL: 8202881
CEL: 315 478 35 39 - POPAYAN

MUEBLES RUSTICOS
TALLADOS • FORJADOS
OFICINA Y DECORACION
RESTAURACION DE MUEBLES

DI	12	MES	04	AÑO	2014	FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA	No.	00227
----	----	-----	----	-----	------	-------------------------------------	-----	-------

NOMBRE:	Damey Victor	C.C./NIT.	10.306.661
DIRECCION:		TEL:	8246747

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
25	Mesas Rusticas	180.000	4.500.000
10	Tablones Aglomerado y tubo	400.000	4.000.000
200	Sillas Rusticas con jorja	70.000	14.000.000

CANCELADO

Rustimuebles
Nit. 24.725.350-2
Cra. 9 Nro. 33N-85 Tel.: 820 2881
Popayán (C)

SON:	TOTAL \$	22.500.000
------	----------	------------

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 NUM. 6º DEL CODIGO DE COMERCIO). LA MORA CAUSARA INTERES HABITUAL MAXIMO A TASA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN EL ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. LA FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMITENTE CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO LA AUTORIZACION EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR.

 FIRMA VENDEDOR	 FIRMA COMPRADOR
--------------------	---------------------

Imp. COPYGRAF - Maria Eugenia Robledo Peña - NIT. 34.563.394-6 - Telofax: 823 71 22

Servicio Técnico**Julían Andrés Paz**
Técnico en SistemasMantenimiento y reparación de computadores, Actualizaciones,
recuperación de datos, Venta equipos de computo.

Tel.: 8343932 / Cel.: 300 779 4071

Calle 2N # 11 bis 16. Los Rosales

juanpazpe73@gmail.com / juanpazpe@hotmail.com

Dirección: Cll 2 N # 11 bis 16
Popayan, Cauca
Celular: 3007794071
juanpazpe73@gmail.com
juanpazpe@hotmail.com**RECIBO**

Fecha	06/08/22
Recibo #	127
Para:	

Factura para:Daniel Fernando Vidal Rojas
POPAYAN
CAUCA

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Importe	10% descuento aplicado
2	TORRES UNITEC GENERICAS	\$1.550.000,00	\$ 3.100.000,00	
	INTEL COREI3 DE 10 GEN 3,60 GHZ		\$ 0,00	
	4 GB MEMORIA RAM		\$ 0,00	
	DISCO DURO 1 TB		\$ 0,00	
1	IMPRESORA TERMICA POS	\$420.000,00	\$ 420.000,00	
	JAL 40017		\$ 0,00	
	80 MM		\$ 0,00	
			\$ 0,00	
			\$ 0,00	
Subtotal			\$ 3.520.000,00	

Los cheques deben ir a nombre de Julian Andres Paz. Si
tiene alguna duda sobre este Recibo, póngase en
contacto Gracias por compraCrédito
Descuento adicional

Gran Total: \$ 3.520.000,00

GRACIAS POR SU COMPRA BENDICIONES

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA

AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO POPAYAN CAMPANARIO
Cra 9 No 24 A Norte - 21 TEL:8308000
QUENORAN CARLOS

	\$	
8806091240583 Tv Led Smart Uh	3699900	N
SUBTOTAL	3699900	
SUBTOTAL	3699900	
SUBTOTAL.	3699900	
EFT_IDSCNCO 5.406%	200017-	
SUBTOTAL	3499883	
NRO. CUENTA *****4890//309541		
VISA CR CUOTAS:3		
VISA	3499883	

ITEMS COMPRADOS: 1
IVA - TARIFA --- BASE. ---- IMPTO
N 19% 2941078 558805

TOTAL 2941078 558805
F= BIENES EXENTOS-DECRETO 417-17/MAR/2020
ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS. (LEY1819/16)
G=0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
EXPENDIO DE COMIDAS-BEBIDAS(Art9Dec682/20)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Barra E7248F

FAJARDO MARIA

ST#36 RG#13 CG#FM TR#33231



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18763002774:30//18/12/2019

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JI13 423430 A 99999999

TIQUETE JI13 544811

10:33 AM 08/09/2021

TU AHORRO: \$200.017

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD

NOMBRE: DANIEL FERNANDO VIDA

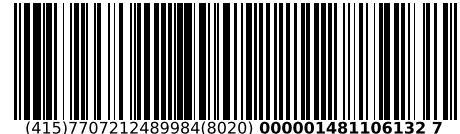
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		62.339
EN ESTA COMPRA		18.500
TOTAL PUNTOS		80.839
POR VENCER	20/08/2022	38.870

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14811061327



(415)7707212489984(8020) 000001481106132 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 3 0 8 8 6 8

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico

1 7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

1 0 3 0 8 8 6 8

27. Fecha expedición

2 0 0 5, 0 4, 2 8

Lugar de expedición

28. País

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento

Cauca

1 9

30. Ciudad/Municipio

Popayán

0 0 1

31. Primer apellido

MAFLA

32. Segundo apellido

PAZ

33. Primer nombre

DIEGO

34. Otros nombres

FERNANDO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Cauca

1 9

40. Ciudad/Municipio

Popayán

0 0 1

41. Dirección principal

KM 3 BRR VILLA DEL NORTE

42. Correo electrónico

elcriollotasca@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

8 2 3 7 4 0 8

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

5 6 3 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 1, 0 6, 3 0

Actividad secundaria

48. Código

5 6 1 1

49. Fecha inicio actividad

2 0 2 1, 0 6, 3 0

Otras actividades

50. Código

1

2

4 6 3 1, 9 3 2 9

Ocupación

51. Código

52. Número

establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	3	4	2	4	9	5	2																	

33- Impuesto nacional al consumo

42- Obligado a llevar contabilidad

49 - No responsable de IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 02 - 07 / 11 : 42: 42

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

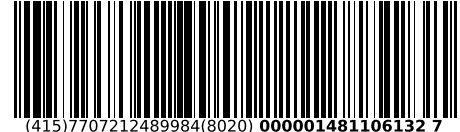
984. Nombre MAFLA PAZ DIEGO FERNANDO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14811061327



(415)7707212489984(8020) 000001481106132 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 3 0 8 8 6 8

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico

1 7

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 9

72. Número

73. Fecha

2 0 2 1 0 6 3 0

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro

2 0 2 1 0 6 3 0

77. No. Matrícula mercantil

2 1 2 7 4 7

78. Departamento

1 9

79. Ciudad/Municipio

2 8

82. Nacional %

83. Nacional público %

84. Nacional privado %

85. Extranjero %

86. Extranjero público %

87. Extranjero privado %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 1 0 8 0 3	-	-
2			-	-
3			-	-
4			-	-
5			-	-

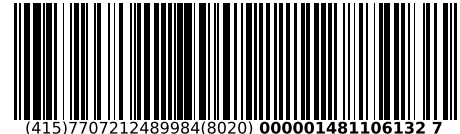
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14811061327



(415)7707212489984(8020) 000001481106132 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 3 0 8 8 6 8

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico

1 7

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento 5 6 3 0
162. Nombre del establecimiento EL CRIOLLO TASCA BAR RESTAURANTE	
163. Departamento Cauca 1 9	164. Ciudad/Municipio Popayán 0 0 1
165. Dirección KM 3	
166. Número de matrícula mercantil 2 1 2 7 4 8	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 2 1 0 6 3 0
168. Teléfono 8 2 3 7 4 0 8	169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/10/2022 - 10:26:24
Recibo No. S000739310, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hh1ZqqMUnx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauc.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+60+(2)8243625 Ext 115, 114 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cccauca.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ
Identificación : CC. - 10308868
Nit : 10308868-6
Domicilio: Popayán

MATRÍCULA

Matrícula No: 212747
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de junio de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Ak no ver km 3 - Villa del norte
Municipio : Popayán
Correo electrónico : elcriollotasca@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8237408
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Ak no ver km 3 - Villa del norte
Municipio : Popayán
Correo electrónico de notificación : elcriollotasca@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8237408
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/10/2022 - 10:26:24
Recibo No. S000739310, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hh1ZqqMUnx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5630
Actividad secundaria Código CIIU: I5611
Otras actividades Código CIIU: G4631 R9329

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Servicio de restaurante- Bar con atención de eventos sociales y actividades de recreación y show musicales en vivo.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$5.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$5.000.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$5.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$5.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$5.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/10/2022 - 10:26:24
Recibo No. S000739310, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hh1ZqqMUnx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EL CRIOLLO TASCA BAR RESTAURANTE
Matrícula No.: 212748
Fecha de Matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Ak no ver km 3
Municipio: Popayán

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/10/2022 - 10:26:25
Recibo No. S000739310, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hh1ZqqMUnx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : I5611.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta de bases de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro De Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Mendigut Ramírez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Primera.- Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador DIEGO FERNANDO VIDAL ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.306.661 entrega a título de arrendamiento al Arrendatario DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ, identificado con la CC No. 10308868 y domicilio principal en la ciudad de Popayán, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EL CRIOLLO TASCA BAR RESTAURANTE con matricula inmobiliaria No. 212748, el siguiente bien inmueble ubicado en Popayán con la dirección KILOMETRO 3 VEREDA RIO BLANCO en Popayán, que dispone de una COCINA, SALON DE EVENTOS, BAÑOS, PATIO, PARQUEADERO Y ZONAS VERDES, identificado con matricula inmobiliaria No. 120217472 ademas de la entrega de los siguientes bienes muebles:

1. 3 ACTION 218ª CABINA ACTIVA 2X18 1250W BEHRINGER.
2. 2 B215D CABINA ACTIVA 1X15 550W BEHRINGER.
3. 6 BL3 PIANA PARA MICROFONO SAMSON.
4. 10 D415 CABINA ACTIVA 1X15 250W SAMSON.
5. 2 FBQ3102 ECUALIZADOR 31 BAND ST BEHRINGER-
6. 1 L2400 CONSOLA PASIVA 24CH SAMSON.
7. 1 PDP950 DISTRIBUIDOR DE CORRIENTE AMERICAN AUDIO.
8. 1 PROFX 1222 USB CONSOLA PASIVA 16CH PA PRO AUDIO.
9. 6 Q7 MICROFONO ALAMBRICO DE MANO SAMSON.
10. 2 SIGMA S215 CABINA ACTIVA 2X15 1400W DB TECHNOLOGIES.
11. 6 TM25 CABLE MICROFONO XLR 7.5 SAMSON.
12. 1 ARMARIO CON 3 ENTREPAÑOS EN ACERO INOXIDABLE
13. 2 MESAS EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO 231,5 X 64 CM
14. 1 MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO 150X66,5 CM
15. 1 MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO 140X71.5 CM
16. 1 MESA EN ACERO INOXIDABLE CON ENTREPAÑO 200X80 CM
17. 1 POSETA EN ACERO 304 CALIBRE 18 CON ENTREPAÑO
18. 1 PARRILLA A GAS PARA USO INDUSTRIAL
19. 1 MUEBLE GRATINADOR CON 4 ENTREPAÑOS
20. 3 ESTUFAS INDUSTRIALES DE 4 PUESTOS EN ACERO INOXIDABLE
21. 2 ESTUFA INDUSTRIAL DE 3 BOQUILLAS EN ACERO INOXIDABLE
22. 1 FRITADOR EN ACERO INOXIDABLE
23. 1 MESA LAVA OLLAR EN ACERO INOXIDABLE
24. 1 HORNILLA PARA LEÑA CON PARRILLA ASADORA
25. 1 CAMPAÑA ETRACTORA DE 290X140CM
26. 1 CAMPAÑA ETRACTORA DE 140X120
27. 1 REFRIGADOR MARCA REPRISOR EN ACERO INOXIDABLE
28. 1 CONGELADOR EN ACERO INOXIDABLE
29. 75 MESAS RUSTICAS
30. 400 SILLAS RUSTICAS CON FORJA EN EL ESPALDAR
31. 10 TABLONES AGLOMERADO Y TUBO
32. 3 TORRES INTEL COREI3
33. 1 IMPRESORA TERMICA POST JAL 40017
34. 2 TV LED SMART

Segunda.- Canon de arrendamiento y forma de pago: El arrendatario se obliga a pagar como canon de arrendamiento mensual la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) esta suma se pagará anticipadamente al arrendador el día 25 de cada mes. El canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, teniendo en cuenta que no se podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble y este valor no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon

Tercera.- Vigencia: El arrendamiento del bien inmueble iniciará el día 21 de septiembre de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2022.

El presente contrato se entenderá prorrogado por el término de la vigencia una vez culmine.

Cuarta.- Destinación: El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente para el desarrollo del objeto social del Arrendatario. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del código del comercio de tal suerte y la responsabilidad de los arrendatarios no cesaran con la enajenación en el registro mercantil.

Quinta.- Recibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, sin ningún tipo de deficiencia estructural o funcional que necesite intervención. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado.

Sexta.- Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima.- Servicios Públicos: El Arrendatario pagará los servicios públicos de acueducto, electricidad y gas domiciliario. **parágrafo 1:** El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y por ende es una causal para la terminación de este. **Parágrafo 2:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble (acueducto, electricidad, alcantarillado, aseo y teléfono) que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 3:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava.- Exigencias de prestación de garantías o fianzas. El pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario, de esta manera el arrendador no será solidario en el pago de las facturas y el inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas.

Novena.- Obligaciones de las partes. - Son obligaciones del arrendatario las contenidas en el libro 4 del código civil.

Décima.- Terminación del contrato.- Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendado, cuando el arrendatario incumpla alguna de las siguientes obligaciones: Pagar la renta o el arrendamiento.

Darle el uso para el cual fue arrendado el local.. 2. Cuidar el estado del local comercial. 3.Hacer las reparaciones locativas. 4. Restituir el finalizar el contrato de arrendamiento en el estado que en le fue entregada.

Décima primera Preaviso.- El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con un mes de anticipación. Cumplidas estas condiciones El Arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, El Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

Décimo segunda.- Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente a título de pena sin menos cabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación.

Décimo Tercera.- Gastos. Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo de los arrendatarios, incluyendo el impuesto de timbre.

Décimo Cuarta.- Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al ced-ente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. La cesión no producirá efectos mientras no se dé la notificación por correo certificado.

Décimo Quinta.- Solidaridad: Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.

Décimo Sexta.- Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décimo Séptima.- Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décimo Octava.- Interés por mora: Los arrendatarios pagarán al arrendador un interés por retardo correspondiente al interés moratorio vigente mensual, sobre el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago.

Décimo Novena.- visitas al inmueble: El arrendador o la persona que este autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su

uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas.

Vigésima.- Venta: Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a dos meses en caso de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobro ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento.

Vigésima Primera.- Costas: Serán a cargo de los arrendatarios por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instauren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen hasta en un 15% extrajudicial y en un 25% judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión del arrendador y las costas.

Vigésima Segunda.- El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renunciarán expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del código civil y 424 del código de procedimiento civil; y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

Vigésima Tercera.- Autorización: El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual sucesor o subrogatorio para incorporar, reportar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

Vigésima Cuarta.- Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Popayán el día 21 de septiembre de 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

DANIEL FERNANDO VIDAL ROJAS
C.C. No. 10.306.661

El Arrendatario

DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ
C.C. 10308868

CONTRATO DE SUMINISTRO

NOMBRE DEL CONTRATANTE	DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ
NIT DEL CONTRATANTE	10308868-6
NOMBRE DEL CONTRATISTA	VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ
CEDULA DEL CONTRATATE	10.529.847 de Popayán
OBJETO DE SUMINISTRO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS FRESCOS COMO BEBIDAS Y PREPARACIÓN DE ENTRADAS Y SOPAS A LA CARTA SEGÚN SOLICITUD DEL CONTRATANTE
VALOR DEL CONTRATO	Por suministro de acuerdo a precio fijo pactado

Entre los suscritos a saber: DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ, identificado con la CC No. 10308868 y domicilio principal en la ciudad de Popayán, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EL CRIOLLO TASCA BAR RESTAURANTE con matricula inmobiliaria No. 212748 y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra, VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.529.847 mayor de edad, vecino de Popayán Cauca., propietario del establecimiento de comercio denominado CORRALES Y PEROLES, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS FRESCOS COMO BEBIDAS Y PREPARACIÓN DE SOPAS A LA CARTA SEGÚN SOLICITUD DEL CONTRATANTE en los cuales es parte el CONTRATANTE, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no prescrito en ellas por las normas del Código Civil y el de Comercio y de más normas que regulen la materia.

CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, a realizar SUMINISTRO de los siguientes ALIMENTOS FRESCOS COMO ENTRADAS, BEBIDAS Y PREPARACIÓN DE SOPAS A LA CARTA SEGÚN SOLICITUD DEL CONTRATANTE:

ENTRADAS

1. CARANTANTA CON HOGAO
2. RETACADAS CON HOGAO
3. AREPITAS CON HOGAO
4. EMPANADAS DE PIPIAN
5. PAPAS A LA FRANCESA
6. YUQUITAS FRITAS

BEBIDAS

1. ZUMO DE MANDARINA
2. LIMONADAS
3. JUGOS EN AGUA O EN LECHE

SOPAS

1. CONSOMÉ
2. AJIACO

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar el suministro de los elementos solicitados por el contratista.

El contratante se obliga a elaborar un acta de solicitud de suministro en el cual detallará los elementos solicitados y las cantidades correspondientes, que deberán ser entregados en las dependencias del contratante.

Las especificaciones técnicas de los elementos a suministrar constarán en documento anexo, el cual el CONTRATISTA acepta conocer y sobre el cual se desarrollará el objeto del presente contrato, siendo parte del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato de suministro se contabilizará de acuerdo a las solicitudes que realice el contratante, de acuerdo a los siguientes precios macro fijados por producto solicitado:

ENTRADAS

1. CARANTANTA CON HOGAO \$4.000
2. RETACADAS CON HOGAO \$4.000
3. AREPITAS CON HOGAO \$4.000
4. EMPANADAS DE PIPIAN \$4.000
5. PAPAS A LA FRANCESA \$4.000
6. YUQUITAS FRITAS \$4.000

BEBIDAS

1. ZUMO DE MANDARINA \$4.000
2. LIMONADAS \$3.000
3. JUGOS EN AGUA O EN LECHE \$3.000

SOPAS

1. CONSOMÉ \$3.000
2. AJIACO \$3.000

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago al CONTRATISTA se realizará de la siguiente forma:

El 100% del valor total pactado conforme la entrega de la solicitud de suministro realizada.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. No se pacta un plazo de ejecución contractual, toda vez que el mismo se extiende según la necesidad del contratante respecto de los materiales que pudiese suministrar el contratista.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: A) Ejecutar el suministro de acuerdo con la descripción y especificaciones del según la solicitud elevada por parte de EL CONTRATANTE. B) Ejecutar el suministro con sus propios equipos y herramientas necesarias y bajo su responsabilidad, cuenta y riesgo. C) Contratar por su cuenta el personal que se requiera, en número y condiciones que garanticen la correcta ejecución de los trabajos, así mismo el personal a su cargo deberá contar con todos los permisos y requisitos que la Ley exige para este tipo de trabajos. D) Pagar a su costa los salarios, prestaciones sociales y demás cargas laborales que correspondan. - E) El suministro de materiales que haga el contratista deberán cumplir las normas vigentes de calidad. F) dotar de elementos de protección personal a los trabajadores los cuales serán responsabilidad del contratista en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE además de las obligaciones legales que se deriven de la naturaleza del Contrato, las siguientes, A) Proveer oportunamente la programación del suministro. B) Cumplir con la forma de pago convenida C) Obrar de buena fe en todas sus actuaciones.

CLAUSULA SEPTIMA: En razón a que EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra la cual ejecuta con sus propios medios y bajo su total responsabilidad, se deja claro que este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor y para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA ocupe en la obra serán de su cargo exclusivo.

CLAUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS: los precios ofertados no serán objeto de reajuste.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de la totalidad o de alguna o algunas de las obligaciones derivadas de este contrato dará derecho a la parte que las cumplió o se allanó a cumplirlas para exigir de aquella que no cumplió o no se allanó a cumplirlas, el pago de la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, suma que será exigible judicialmente por la vía ejecutiva desde el día siguiente al del incumplimiento de la respectiva obligación, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados previos a los cuales renuncia expresamente, así mismo renuncia expresamente a ser constituido en mora, derechos a los cuales renuncian los contratantes en beneficio recíproco y sin perjuicio de las demás acciones legales que por este contrato puedan intentar.

CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD. - Toda la información que sea conocida por una de las Partes durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza, sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por la otra Parte, o conocida como consecuencia de la ejecución del presente Contrato será considerada para todos los efectos como "Información Confidencial". Las Partes reconocen y aceptan que toda la Información Confidencial es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de la Parte que produce la Información Confidencial. Dentro de la Información Confidencial se incluye, sin limitarlo, a diseños, avisos, contratos, textos, publicidad, etc., y en general cualquier información que sea conocida por las Partes como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Por ende, las Partes se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información Confidencial, salvo previa autorización expresa

y por escrito de la otra Parte. Las Partes no podrán utilizar la Información Confidencial de la otra Parte en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del presente Contrato, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios a la otra Parte. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán revelar la Información Confidencial, sólo en los siguientes casos: 1) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea obligatoria por ley. 2) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea ordenada por autoridad competente. 3) Cuando la Información Confidencial en cuestión sea de dominio público, sin que medie una acción u omisión por la Parte que no es titular de la Información Confidencial. 4) Cuando lo autorice la Parte propietaria de la Información Confidencial, en cada caso, previamente y por escrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS. El CONTRATISTA es el primer obligado a responder por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o a los bienes del CONTRATANTE y de terceros, y que le sean imputables. Para los daños que se causen a propiedades del CONTRATANTE, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario desde la fecha en que se causen para repararlos. EL CONTRATISTA SERA RESPONSABLE POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE SEAN IMPUTABLES SEGÚN EL OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y HACIA EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NORMATIVIDAD:** El presente contrato se rige en especial por las estipulaciones contenidas en este documento, Ley 675 de 2001 Artículo 69 áreas de servicio, y decretos reglamentarios, el código civil colombiano, el código del Comercio Colombiano y sus normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, y solamente podrá subcontratar las actividades que el CONTRATANTE le autorice previamente por escrito. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto al CONTRATANTE, ni por el CONTRATISTA ni por el subcontratista.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por: a) Mutuo acuerdo expresado por escrito; b) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; c) Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare; d) Unilateralmente, en cualquier momento, por EL CONTRATANTE por incumplimiento del CONTRATISTA del objeto del presente acuerdo o de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas y a cargo del mismo, sin que sea necesario declaración judicial o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del CONTRATANTE; e) Por el desaparecimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL CONTRATANTE una letra de cambio por el valor total del anticipo entregado al CONTRATISTA, la cual garantiza: a) Cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, los daños en los que pueda incurrir en el ejercicio de sus obligaciones, la cual contará con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más.

Para tales efectos el CONTRATISTA se compromete a firmar la respectiva letra de cambio de manera irrevocable.

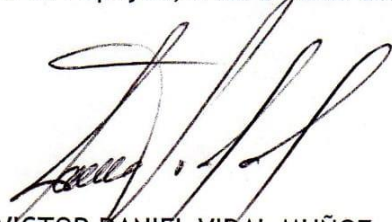
CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja entre las partes, por concepto de celebración, interpretación, ejecución o terminación de las actividades objeto de este contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como conciliación, serán dirimidas ante un Centro de Conciliación, con jurisdicción en la ciudad de Popayán - Cauca.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio del presente contrato la ciudad de Popayán - Cauca. Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Popayán, a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

Quienes suscriben:


DIEGO FERNANDO MAFLA PAZ
C.C. 10308868
Contratante


VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ
C. C. N° 10.529.847
Contratista



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803231862879361

Nro Matrícula: 120-219472

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-55767

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 10:58:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: RIO BLANCO

FECHA APERTURA: 02-08-2017 RADICACIÓN: 2017-120-6-13030 CON: ESCRITURA DE: 16-06-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON EXTENSIÓN DE 10.592 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1952, 16/6/2017, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-COLINDA ASI: NORTE: EN UNA EXTENSION DE 138.16 METROS CON EL LOTE NUMERO 1 DEL GUILLERMO WILSON MUÑOZ ORDOÑEZ, SUR: EN UNA EXTENSION DE 122.84 METROS CON EL LOTE DE PROPIEDAD DE FLOR MARIA ALEGRIA, ORIENTE: EN UNA EXTENSION DE 106.23 METROS CON LA CARRETERA PANAMERICANA QUE DE POPAYAN CONDUCE A CALI Y OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 62.54 METROS CON PROPIEDAD DE FEDERICO RESTREPO Y FRANCISCO LOPEZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- DANIEL FERNANDO VIDAL ROJAS, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSIÓN, POR COMPRAVENTA A PIEDAD ARBOLEDA SIMMONDS, SEGÚN ESCRITURA #1503 DEL 01-07-2010 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 09-07-2010, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA #120-171963.

SEGUNDO.- PIEDAD ARBOLEDA SIMMONDS, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD LLEVADA A CABO CON GUILLERMO WILSON MUÑOZ ORDOÑEZ, SEGÚN ESCRITURA #972 DEL 16-04-2008 DE LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 21-04-2008, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA #120-171963.

TERCERO.- GUILLERMO WILSON MUÑOZ ORDOÑEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, JUNTO CON CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA, POR COMPRAVENTA A LUZ DARY RAMIREZ ZULUAGA, POR LA ESCRITURA #1.757 DE 28-05-1996 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 13/08/96, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-108021.

CUARTO.- POR ESCRITURA # 822 DE 25/03/99 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 07/07/99, BAJO MATRICULA # 120-108021, CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA, LE VENDIO A MARIA MERCEDES SIMMONDS DE ARBOLEDA, LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEIA EN EL INMUEBLE.

QUINTO.- POR ESCRITURA # 2.562 DE 29/08/2003 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 12/09/2003, SE LIQUIDO LA SUCESION DE MARIA MERCEDES SIMMON DE ARBOLEDA, Y SE ADJUDICARON LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEIA LA CAUSANTE EN EL INMUEBLE A PIEDAD ARBOLEDA SIMMONDS.

SEXTO.- LUZ DARY RAMIREZ ZULUAGA, ADQUIRIO EL INMUEBLE, POR COMPRAVENTA A LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ, SEGUN ESCRITURA # 4.594 DE 03/10/94 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 23/01/96, BAJO MATRICULA # 120-108021.

PRIMERO: PARA LA MATRICULAS 120-209305, 120-209306 Y 209307 DANIEL FERNANDO VIDAL ROJAS, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSIÓN, POR COMPRAVENTA A PIEDAD ARBOLEDA SIMMONDS, SEGÚN ESCRITURA #1503 DEL 01-07-2010 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 09-07-2010, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA #120-171963. SEGUNDO.- PIEDAD ARBOLEDA SIMMONDS, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD LLEVADA A CABO CON GUILLERMO WILSON MUÑOZ ORDOÑEZ, SEGÚN ESCRITURA #972 DEL 16-04-2008 DE LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 21-04-2008, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA #120-171963. TERCERO.- GUILLERMO WILSON MUÑOZ ORDOÑEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, JUNTO CON CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA, POR COMPRAVENTA A LUZ DARY RAMIREZ ZULUAGA, POR LA ESCRITURA #1.757 DE 28-05-1996 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 13/08/96, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-108021. CUARTO.- POR ESCRITURA # 822 DE 25/03/99 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 07/07/99, BAJO MATRICULA # 120-108021, CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA, LE VENDIO A MARIA MERCEDES SIMMONDS DE ARBOLEDA, LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEIA EN EL INMUEBLE. QUINTO.- POR ESCRITURA # 2.562 DE 29/08/2003 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 12/09/2003, SE LIQUIDO LA SUCESION DE MARIA MERCEDES SIMMON DE ARBOLEDA, Y SE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803231862879361

Nro Matrícula: 120-219472

Pagina 2 TURNO: 2022-120-1-55767

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 10:58:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADJUDICARON LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEIA LA CAUSANTEEN EL INMUEBLE A PIEDAD ARBOLEDA SIMMONDS.SEXTO.- LUZ DARY RAMIREZ ZULUAGA, ADQUIRIO EL INMUEBLE, POR COMPRAVENTA A LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ, SEGUN ESCRITURA # 4.594 DE 03/10/94 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 23/01/96, BAJO MATRICULA # 120-108021

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 2 ESTADERO LA GATA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 209305

120 - 209307

120 - 209306

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-01-1996 Radicación: 1014

Doc: ESCRITURA 4594 DEL 03-10-1994 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMARIN ORDOÑEZ LEONARDO

CC# 1463726

A: RAMIREZ ZULUAGA LUZ DARY

CC# 31946184 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1996 Radicación: 10026

Doc: ESCRITURA 1757 DEL 28-05-1996 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ZULUAGA LUZ DARY

CC# 31946184

A: CHAUX MOSQUERA CARLOS FELIPE

X

A: MUÑOZ ORDOÑEZ GUILLERMO WILSON

CC# 10529292 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-120-6-13030

Doc: ESCRITURA 1952 DEL 16-06-2017 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE CONFORME ARTÍCULOS 44 Y 45 LEY 160 DE 1994

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIDAL ROJAS DANIEL FERNANDO

CC# 10306661 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-04-2021 Radicación: 2021-120-6-5772

Doc: ESCRITURA 1141 DEL 31-03-2021 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$157,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803231862879361

Nro Matrícula: 120-219472

Pagina 3 TURNO: 2022-120-1-55767

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 10:58:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) DESTINADO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA
CAMPESTRE, CAMPESINA O DE RECREO ARTS. 44 Y 45 LEY 160/1994 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDAL ROJAS DANIEL FERNANDO

CC# 10306661

A: ORDOÑEZ PEÑA RAMIRO ALONSO C.C. 10540031

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-04-2021 Radicación: 2021-120-6-5772

Doc: ESCRITURA 1141 DEL 31-03-2021 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ PEÑA RAMIRO ALONSO C.C. 10540031

X

A: VIDAL ROJAS DANIEL FERNANDO

CC# 10306661

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-120-1-55767

FECHA: 03-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 624

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO MUÑOZ.
APDO: MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
DDO: CLINICA LA ESTANCIA S.A.
RAD: 19001310500220220019700

Efectuando una revisión al proceso de la referencia encuentra el suscrito Juez que la parte demandada CLINICA LA ESTANCIA S.A., a través de apoderada judicial, Dra. CAROLINA GALLO CABRERA, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

Observa el Despacho que la Doctora CAROLINA GALLO CABRERA, apoderada de la Sociedad CLINICA LA ESTANCIA S.A, en escrito allegado el 28 de febrero de 2023, mediante correo electrónico adjunta renuncia al poder a ella conferido. Sobre la precitada renuncia, observa el Despacho que la profesional de derecho, informó a la sociedad accionada en la misma data.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra CAROLINA GALLO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.126.387, portadora de la tarjeta profesional No. 225.396 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de CLINICA LA ESTANCIA S.A., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada la Dra. CAROLINA GALLO CABRERA, apoderada judicial de CLINICA LA ESTANCIA S.A.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de la Dra. CAROLINA GALLO CABRERA, como apoderada judicial de la parte demandada CLINICA LA ESTANCIA S.A, presentada dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.



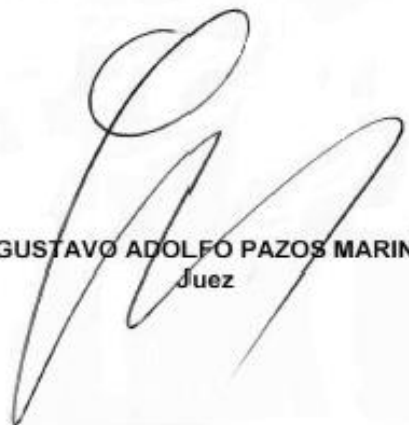
República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Lunes veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 FIJADO HOY, 10 DE AGOSTO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 625

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIGUEL MARINO MENESES LUNA C.C No. 71.612.193
Apoderado: Dr. Luis Hernando Barrios Hernández
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00222-00

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula ciudadanía No. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 53.302 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en



el inciso 6° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **123** FIJADO HOY, **10 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EBERSON ENRIQUE CUESTA MELENDEZ, JOSE TOBIAS INSEL CUESTA, JOSE DEMETRIO ANGULO MINA, Y JOSE ANDRES CASA QUEJADA
Demandado: ANGLO ANGULO & CIA. S.C.A- INGDCO S.A.S
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00275-00

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada ANGLO ANGULO & CIA. S.C.A, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda; revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Así mismo, revisada la contestación de la acción por parte de INGDCO S.A.S, se tiene que no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandada el Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA, omitió lo siguiente:

No aportó “3.3 Copia de planillas de seguridad social” enunciadas en el acápite VII. MEDIOS DE PRUEBA, desconociendo lo preceptuado en el numeral 3 del parágrafo 1º del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia se procederá a la devolución de la contestación, para que el apoderado de la parte demandada la subsane en los términos indicados, en un plazo improrrogable de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda por INGDCO S.A.S, en los términos del parágrafo 2 de la norma referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.755 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 15.009 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada ANGLO ANGULO & CIA. S.C.A en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. RANCISCO JAVIER OSORIO GARCÉS, apoderado de la ANGLO ANGULO & CIA. S.C.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor PLINIO DARIO PRADO MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.695.207 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 294666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada INGDCO S.A.S en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: DEVOLVER la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a la parte demandada INGDCO S.A.S por intermedio de su apoderado.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de tener por no contestada la acción en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

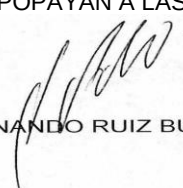
NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **123** FIJADO HOY, **DE 10 AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00197 00	ORDINARIO LABORAL	GLORIA AMPARO MUÑOZ	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	NOVIEMBRE 20 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): Dra. CAROLINA GALLO CABRERA		

Popayán, Cauca, **10** de **agosto** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00206 00	ORDINARIO LABORAL	JUAN CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ	SEGURIDAD ORASEG LTDA.	AGOSTO 16 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): SANDRA VIVIANA ASTUDILLO TOBAR		
					FLM

Popayán, Cauca, **10** de **agosto** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00222 00	ORDINARIO LABORAL	MIGUEL MARINO MENESES LUNA	COLPENSIONES	ENERO 23 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **10** de **agosto** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co